



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2001

(Acta N° 08 del 21 de mayo)

“Por el cual se reglamenta la Función de Extensión en la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que conforme al Decreto No. 1210 de 1993 es función de la Universidad Nacional de Colombia adelantar programas de extensión para hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que forman la nación colombiana y para prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico.
- Que es aconsejable dotar a la Función de Extensión de una organización que le permita articular sus procesos y resultados con los de formación e investigación.
- Que es necesario consolidar políticas institucionales, formas organizativas y soportes académicos que le den continuidad y visibilidad a la acción universitaria de extensión dentro y fuera de la Universidad, como expresión de un proyecto académico integral que busca la articulación de la formación, la investigación y la extensión universitarias.
- Que en desarrollo del Estatuto General de la Universidad adoptado por el Acuerdo No. 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, el Acuerdo 010 de 2000 del mismo Consejo definió la estructura de las facultades, la cual contempla comités consultivos y de coordinación para las funciones básicas de programas curriculares y docencia; investigación y extensión; bienestar, y asuntos de personal académico.
- Que es preciso apoyar la conformación de redes sociales y académicas que permitan estrechar los vínculos entre la Universidad y el sector estatal, los sectores populares, las organizaciones sociales, los gremios y el sector productivo, entre otros.
- Que es imprescindible consolidar una comunidad académica crítica y comprometida con la realidad colombiana, capaz de responder a las problemáticas del país, desde procesos multi e interdisciplinarios, caracterizados por su rigor, su pertinencia social y académica, que se expresen en el ámbito nacional, regional y local.

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA FUNCION DE EXTENSIÓN.

La extensión es una función sustantiva de la Universidad que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales, en orden a asegurar su presencia en la vida social y cultural del país, a incidir en las políticas nacionales y a contribuir a la comprensión y solución de sus principales problemas.

El campo de realización de la extensión reconoce los procesos de indagación y construcción de conocimiento en entornos sociales específicos; la contextualización e intercambio de experiencias y saberes; la formación y capacitación de la comunidad; y la socialización, difusión, promoción, circulación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad.

ARTICULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA FUNCION DE EXTENSIÓN.

La Función de Extensión se desarrolla en el marco de las políticas generales establecidas en el Plan Global de Desarrollo adoptado por la Universidad Nacional de Colombia y de las específicas definidas por las sedes, facultades, centros e institutos interfacultades, observando plenamente los siguientes principios básicos:

- a. *Contribución a la comprensión y solución de problemas nacionales:* La Función de Extensión expresa una finalidad social y académica en cada una de sus modalidades, sean éstas remuneradas o no, relacionada con la contribución a la comprensión y a la solución de los problemas del país en el orden nacional, regional y local.
- b. *Aprendizaje e interacción de saberes:* Las propuestas de iniciativa universitaria, así como las respuestas a demandas de la sociedad, deben reconocer e integrar el significado de los saberes, las experiencias sociales y los procesos de transformación social y comunitaria. En igual medida, las iniciativas en el campo de la extensión deben aportar a la

contextualización y contraste de hipótesis del trabajo académico.

- c. *Responsabilidad social:* La extensión universitaria contribuirá de manera concreta y oportuna a la solución efectiva de problemas nacionales, al fortalecimiento de la presencia activa de la Universidad en el ámbito regional, municipal y local, y a desarrollar capacidades institucionales para fortalecer la construcción de consensos sociales y acuerdos interinstitucionales en función de dichos propósitos. En esta perspectiva, la Universidad se comprometerá a promover programas y proyectos de iniciativa propia, que respondan estratégica e interdisciplinariamente a las problemáticas sociales, que tengan expresión en el orden nacional, regional y local, disponiendo recursos para ello de acuerdo a sus posibilidades.
- d. *Equidad:* La inserción de la Universidad en la sociedad propenderá por la construcción de capacidades para el reconocimiento y la creación de valores comunitarios de equidad y de participación social. Igualmente, la participación de la comunidad académica en cada una de las tareas que la Universidad emprenda en el campo de la extensión universitaria, debe ser equitativa de acuerdo a criterios de idoneidad, capacidad y competencia.
- e. *Solidaridad:* La Función de Extensión debe procurar la construcción de espacios colectivos como expresión del fortalecimiento de lo público en la sociedad, con un sentido solidario que busque el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. La defensa y la construcción de lo público serán referencias sustantivas del trabajo de extensión universitaria.
- f. *Interacción e integración social:* El vínculo de la Universidad con los diferentes actores sociales es un proceso interactivo, con finalidades sociales y académicas, que permite la aprehensión y comprensión de las problemáticas de la sociedad, y la integración del conocimiento y los valores académicos con las experiencias y los saberes sociales.
- g. *Integración académica e institucional:* La eficacia en la transformación positiva de las realidades sociales y de la misma Universidad está determinada por su capacidad de integrar las distintas áreas del conocimiento, y de articular las funciones de formación, investigación y extensión, la

cual debe garantizar el vínculo permanente con las instituciones, el Estado, las organizaciones sociales y populares, el sector productivo, etc. En el mismo sentido, la integración de sedes, facultades, unidades de gestión académico-administrativa, institutos, etc., debe permitir una acción integral y orgánica de la Universidad frente a las distintas problemáticas sociales.

- h. *Pertinencia social y académica:* Los procesos de extensión valorarán la asociación y correspondencia existente entre sus acciones y la problemática social del orden nacional, regional y local; las políticas estatales; las políticas previstas en el Plan Global de Desarrollo adoptado por la Universidad Nacional de Colombia; las contenidas en los planes de sede, facultad, centros e institutos, y las respectivas líneas de desarrollo académico.
- i. *Gestión prospectiva y estratégica:* La Universidad procurará que sus procesos de extensión se desarrollen con orientaciones prospectivas y estratégicas en función del desarrollo social e institucional. Las instancias responsables de la gestión y ejecución de los proyectos de extensión velarán porque se realicen de manera idónea y eficiente.
- j. *Cooperación:* Se propenderá por el desarrollo de vínculos con instituciones y organizaciones sociales de carácter nacional e internacional, en una perspectiva de trabajo interuniversitario, intersectorial e interinstitucional.
- k. *Transparencia:* Los trámites, procedimientos y resultados de las actividades de extensión son de público conocimiento, salvo las reservas legales y las que se hayan previsto en los respectivos convenios o contratos. Las instancias y dependencias comprometidas con la gestión y ejecución de la extensión universitaria tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a este principio orientador.

ARTICULO 3o.- CAMPO DE REALIZACIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

La Función de Extensión se organiza mediante procesos académicos propios de la naturaleza y fines de la Universidad, los cuales deben estructurarse a partir de planes, programas y proyectos que permitan su articulación con la investigación y la formación, y garanticen su lugar como punto privilegiado de encuentro entre la Universidad y los problemas nacionales.

La Función de Extensión comprende los programas y proyectos de extensión de iniciativa de la Universidad y las actividades generadas por demandas específicas de la sociedad, sean éstas remuneradas o no, y se realiza, entre otras, a través de las siguientes modalidades y prácticas principales:

- a. Educación no formal (cursos de Educación Continuada, cursos de Extensión, cursos Libres)
- b. Prestación de Servicios Académicos de Extensión:
 - Asesoría.
 - Consultoría.
 - Asistencia Técnica.
 - Pruebas y Ensayos.
 - Interventoría.
- c. Gestión Tecnológica.
- d. Gestión Social.
- e. Servicios docente-asistenciales de salud humana y animal, jurídicos y de psicología.
- f. Asesorías en el campo educativo para la organización y desarrollo de Programas Académicos
- g. Prácticas Universitarias (pasantías en extensión, prácticas curriculares de un semestre como mínimo).
- h. Seminarios, eventos y programas en medios de comunicación.
- i. Programas y Megaproyectos que articulen simultáneamente extensión, investigación y formación.

ARTICULO 4o.- RECONOCIMIENTO A LA FUNCIÓN ACADÉMICA DE EXTENSIÓN.

La extensión tendrá reconocimiento institucional y quienes la promuevan y desarrollen, en el marco del presente Acuerdo, participarán de todos los beneficios y estímulos que otorga la Universidad de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 5o. - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Corresponde el desarrollo de la Función de Extensión a:

- a. El Comité Nacional de Extensión
- b. Los Comités de Extensión de Sede
- c. Los Comités que cumplan la Función de Extensión de Facultad conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.
- d. La Secretaría del Comité Nacional de Extensión.

ARTÍCULO 6o.- COMITÉ NACIONAL DE EXTENSIÓN.

El Comité Nacional de Extensión es el órgano de dirección, asesoría y apoyo del nivel nacional para la planeación, gestión, evaluación, seguimiento y regulación de la Función de Extensión.

Lo integran:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b. El Director Nacional de Investigación, que en adelante se denominará Director Nacional de Investigación y Extensión y quien actuará como Secretario del Comité.
- c. Los directores o coordinadores de extensión de las sedes y los Directores de las Sedes en las cuales no existen Facultades.
- d. El Director de Unimedios.
- e. El Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, ORI.
- f. El Director de la Oficina Nacional de Planeación.
- g. Un representante de los decanos nombrado por el Consejo Académico.
- h. Uno de los representantes profesoriales ante el Consejo Académico.
- i. Uno de los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico.
- j. Un representante de entidades externas de carácter público o privado, quien será nombrado por el Rector General, y que preferencialmente deberá ser egresado de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 7o.- FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE EXTENSIÓN.

Son funciones del Comité Nacional de Extensión:

- a. Fomentar una política de extensión orientada a la articulación de la función con los programas de formación e investigación, y propender por su adopción por el Consejo

Superior Universitario, previa consideración por el Consejo Académico.

- b. Asesorar en materia de políticas de extensión al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico, a la Rectoría General y a las demás autoridades académicas de la Universidad.
- c. Preparar y formular planes nacionales de extensión universitaria y de programas y proyectos interse-des, para su aprobación por el Consejo Académico, en armonía con el Plan Global de Desarrollo.
- d. Orientar la evaluación global de la Función de Extensión y el seguimiento y evaluación de los proyectos de extensión de carácter interse-des y de aquellos que por su carácter especial adelan-te el Nivel Nacional.
- e. Promover la participación de otros miembros de la comunidad académica, así como de representantes de entidades externas de carácter público o privado, de acuerdo a las necesidades.
- f. Velar por que la Función de Extensión se realice en el marco del presente Acuerdo.
- g. Las demás que se le asignen o deleguen de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

El Comité Nacional de Extensión se reunirá por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 8o.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL COMITÉ NACIONAL DE EXTENSIÓN.

Son funciones de la Secretaría Nacional del Comité Nacional de Extensión:

- a. Coordinar con todas las sedes y las instancias pertinentes, las actividades tendientes a la construcción del Sistema Nacional de Información de Extensión, así como las tareas relacionadas con el proceso de autoevaluación y el diseño de un sistema de indicadores de gestión para la Función de Extensión.

- b. Diseñar y mantener actualizado el Portafolio Institucional de Extensión, de acuerdo a los criterios determinados por el Comité Nacional de Extensión.
- c. Elaborar informes anuales sobre el desarrollo de la Función de Extensión en la Universidad.
- d. Coordinar y promover la gestión institucional de la Universidad ante entidades nacionales e internacionales, en coordinación con la ORI, con el objeto de garantizar vínculos estables con los diferentes actores de la sociedad, de acuerdo a la jerarquización y lineamientos de política definidos en los planes nacionales de extensión.
- e. Propender por la difusión y divulgación institucional de los desarrollos de la función y apoyar el desarrollo de estrategias comunicacionales que vinculen a la Universidad con el entorno, en coordinación con Unimedios y Unibiblos.
- f. Las demás que se le asignen o deleguen.

ARTÍCULO 9o.- COMITÉ DE EXTENSIÓN DE SEDE.

El Comité de Extensión de Sede es el órgano de dirección, asesoría y apoyo del nivel de Sede para la planeación, gestión, evaluación, seguimiento y regulación de la Función de Extensión. Esta integrado por:

- a. El Director Académico o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b. El Director de Extensión o quien haga sus veces.
- c. Los representantes o coordinadores de extensión en las facultades y en los institutos y centros interfacultades.
- d. El Director de Divulgación Académica y Cultural de la Sede o quien haga sus veces.
- e. El Jefe de Planeación de Sede, o quien haga sus veces.
- f. El representante profesoral ante el Consejo de Sede o uno de ellos cuando sean dos.
- g. El representante estudiantil ante el Consejo de Sede o uno de ellos cuando sean dos.
- h. Un representante de entidades externas de carácter público o privado, nombrado por el Vicerrector de Sede, y quien preferencialmente debe ser egresado de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO.- En las sedes donde no existan Facultades, el Consejo de Sede cumplirá con las funciones asignadas a los Comités de Extensión

de Sede. En estos casos el Director de Sede ejercerá las funciones propias del coordinador de extensión.

ARTÍCULO 10o.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE SEDE.

Son funciones de los Comités de Extensión de Sede:

- a. Actuar en concordancia con las políticas institucionales establecidas en el nivel nacional, ejecutar y coordinar las acciones que de ellas se deriven y asesorar a los órganos de dirección de la Sede en materia de políticas de extensión.
- b. Proponer al Comité Nacional de Extensión iniciativas de gestión, de coordinación y de planeación de la Función de Extensión, y la ejecución de programas y proyectos de extensión universitaria intersedes.
- c. Coordinar y proponer ante el Consejo de Sede planes, programas y proyectos de extensión de Sede, en armonía con los planes nacionales, que propendan por la articulación de éstos a los planes y programas de investigación y formación.
- d. Garantizar el desarrollo de acciones de regulación, contraste académico, seguimiento y evaluación de los Planes, Programas, y Proyectos y de la función global de extensión en la Sede.
- e. Promover la gestión institucional de la Universidad en la Sede ante entidades nacionales e internacionales, en coordinación con la ORI, a partir de la identificación de problemas, necesidades y oportunidades generadas en el orden local, regional y nacional, de acuerdo a la jerarquización y lineamientos de política definidos en los planes nacionales de extensión y los de la propia sede.
- f. Definir criterios de cooperación entre las facultades para el desarrollo de acciones de extensión.
- g. Promover la participación de otros miembros de la comunidad académica, así como de representantes de entidades externas de carácter público o privado, de acuerdo a las necesidades.
- h. Velar por que la Función de Extensión en la Sede se realice en el marco del presente Acuerdo.

- i. Las demás funciones que las autoridades del nivel nacional o de sede le asignen.

Para el cabal desarrollo de estas funciones los comités se apoyarán en las respectivas Divisiones u Oficinas de Extensión de cada Sede o las que hagan sus veces.

ARTÍCULO 11o.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE EXTENSIÓN DE LA SEDE.

Son funciones del Director de Extensión de la Sede:

- a. Apoyar a los Coordinadores de Extensión de las Facultades en el manejo y control general de programas, proyectos, convenios y actividades de extensión de las facultades y coordinar aquellos que se realicen en el nivel de Sede.
- b. Ofrecer y gestionar ante entidades públicas y privadas, y entre el medio académico y comunitario, las diversas áreas de trabajo de la Sede y conceptuar sobre propuestas ante el Comité de Extensión de Sede.
- c. Supervisar el desarrollo y la ejecución de los programas y proyectos de extensión de la Sede para que se ajusten a la normatividad vigente y, en especial, a lo previsto en los Artículos 16o. y 17o. del presente Acuerdo, y para que se adecúen debidamente al Sistema Nacional de Información de Extensión y al Sistema Nacional de Información Financiera.
- d. Convocar las diferentes facultades para la realización de programas y proyectos interfacultades e interdisciplinarios.
- e. Propender por que las propuestas, pliegos y licitaciones ante entidades públicas y privadas, en las que se encuentren comprometidas unidades académicas de diferentes facultades, se diligencien de manera unificada, evitando duplicidades.
- f. Representar a la Sede, por delegación del Vicerrector de Sede, ante aquellas instituciones externas con las cuales se tengan convenios o vínculos.
- g. Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el desarrollo de la Función de Extensión, que será presentado ante el Consejo de Sede y el Comité Nacional de Extensión.

- h. Propender por la difusión y divulgación institucional de los desarrollos de la función y apoyar el desarrollo de estrategias comunicacionales y de gestión que vinculen la Sede con el entorno.

ARTÍCULO 12o.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE FACULTAD.

El Comité de Investigación y Extensión de Facultad asumirá las funciones de coordinación y de consulta para la Función de Extensión, según lo dispuesto en el Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario. Cuando la complejidad de la Función de Extensión en la Facultad lo justifique y así lo requiera, se podrá crear el Comité de Extensión de Facultad, según lo previsto en el artículo 3o. del mismo Acuerdo.

Las Facultades contarán con un representante o coordinador de la Función de Extensión, quien será un delegado del Comité de Investigación y Extensión de la Facultad.

Las Facultades definirán, si así lo requieren, instancias de soporte para la gestión estratégica y prospectiva para la ejecución de los planes, programas y proyectos de extensión, con arreglo a las líneas de política definidas por la Facultad y en armonía con las políticas nacionales y de sede. Para la creación de estas instancias se considerarán factores de sostenibilidad económica.

PARÁGRAFO. En las sedes con dos o menos Facultades no existirá Comité de Extensión de Facultad. En estos casos, el Vicerrector de Sede nombrará un responsable de la coordinación de la Función de Extensión.

ARTÍCULO 13o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EXTENSIÓN DE FACULTAD.

Son funciones del Comité de Extensión de Facultad:

- a. Asesorar al Consejo de Facultad y al Decano en los asuntos relacionados con la Función de Extensión.
- b. Coordinar y promover el desarrollo de la Función de Extensión en el nivel de Facultad, de acuerdo con los lineamientos de política académica del nivel nacional, de sede y de la misma Facultad, articulándolos con los programas de formación y de investigación.
- c. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad, el Plan Anual de Extensión, de acuerdo con los planes nacionales y de

sede, integrando los planes de las unidades básicas académico-administrativas de la Facultad.

- d. Propender por el desarrollo de las funciones de soporte administrativo de la Facultad para la extensión universitaria, con el propósito de facilitar las acciones de regulación, contraste académico, seguimiento, evaluación y gestión eficiente.
- e. Garantizar el desarrollo de mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y planes en curso y presentar informes anuales al Comité de Extensión de la sede.
- f. Promover la participación de otros miembros de la comunidad académica, así como de representantes de entidades externas de carácter público o privado, de acuerdo a las necesidades.
- g. Velar porque la Función de Extensión se realice en el marco del presente Acuerdo.
- h. Las demás funciones que las autoridades del Nivel Nacional, de Sede o de Facultad le asignen.

ARTÍCULO 14o.- FUNCIONES DEL COORDINADOR Y/O REPRESENTANTE DE EXTENSIÓN DE FACULTAD

Son funciones del Coordinador y/o representante de extensión de Facultad:

- a. Apoyar a la comunidad académica de la Facultad en el manejo y control general de programas, proyectos, convenios y actividades de extensión de la misma.
- b. Ofrecer y gestionar ante entidades públicas y privadas, y entre el medio académico y comunitario, las diversas áreas de trabajo de la Facultad y evaluar las diferentes propuestas originadas por las mismas para conceptuar ante el Comité de Extensión de Facultad.
- c. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Extensión de la Facultad.
- d. Coordinar la presentación del informe anual sobre el desarrollo y el estado de la extensión en la Facultad.

- e. Representar a la Facultad, por delegación del Decano, ante aquellas instituciones externas con las cuales se tengan convenios o vínculos.
- f. Supervisar el desarrollo y la ejecución de los programas y proyectos de extensión de la Facultad para que se ajusten a la normatividad vigente y, en especial, a lo previsto en los Artículos 16o. y 17o. del presente Acuerdo, y para que se adecúen debidamente al Sistema Nacional de Información de Extensión y al Sistema Nacional de Información Financiera.
- g. Proponer, desarrollar y actualizar modelos de seguimiento de las problemáticas sociales, teniendo en cuenta la pertinencia académica y social, y los planes de desarrollo nacional, de sede y de facultad.

ARTÍCULO 15o.- FINANCIACIÓN DE LA FUNCIÓN DE EXTENSIÓN.

La Función de Extensión se financiará con los recursos que ella genera y con los provenientes de las apropiaciones del Presupuesto Nacional y otros recursos propios. La Universidad dispondrá de dichos recursos para el desarrollo de planes, programas y proyectos de extensión de iniciativa universitaria, de acuerdo a las prioridades establecidas en los planes institucionales de desarrollo.

ARTÍCULO 16o.- REGLAS SOBRE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN.

Todas las modalidades y prácticas de extensión, remuneradas o no, salvo las que están directamente ligadas a los programas curriculares, tales como las prácticas universitarias, los servicios docente-asistenciales, y la participación de los profesores como ponentes en seminarios, congresos y eventos de similar naturaleza, se formularán, aprobarán y ejecutarán como proyectos de extensión con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Toda iniciación de gestión relacionada con el desarrollo de proyectos de extensión requiere de la aceptación por parte de la instancia académica comprometida.
- b. Deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de Extensión por las unidades que los formulen, en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección Nacional de Investigación y Extensión.

- c. Serán aprobados mediante Resolución por el Rector General, los Vicerrectores y Directores de Sede, los Decanos y los Directores de Centros e Institutos interfacultades, según el nivel de que se trate, conforme a las reglas del presente Acuerdo, y a las específicas que para los niveles respectivos definan los Consejos de Sede, de Facultad, y de los Centros e Institutos interfacultades, que pueden incluir para ciertos casos el régimen de autorización previa por parte de los mismos Consejos.
- d. En las resoluciones aprobatorias se definirán los recursos de cada proyecto y su distribución, y serán de público conocimiento.
- e. Independientemente de la autoridad que suscriba el contrato, convenio u orden de trabajo, relacionados con un proyecto de extensión, la unidad académica que asume su ejecución será responsable de ella y asumirá, por consiguiente, todos los riesgos que implica. Esta responsabilidad se precisará en el respectivo contrato, convenio u orden de trabajo.
- f. Cada proyecto tendrá un Director que será designado por la misma autoridad que lo aprueba, quien deberá pertenecer a la planta docente de carrera.

Las funciones y responsabilidades básicas del Director del Proyecto serán:

- 1.) Garantizar que el proyecto se desarrolle de acuerdo con los lineamientos del presente Acuerdo, especialmente en lo relacionado con la composición del equipo, la pertinencia y la calidad e idoneidad académicas del proyecto.
- 2.) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros del equipo que participa en el proyecto.
- 3.) Asumir las responsabilidades de orden administrativo a que haya lugar.
- 4.) Presentar el informe final del proyecto ante la máxima instancia de dirección, según se trate de Facultad, Centro o Instituto interfacultades, Vicerrectoría o Dirección de Sede o Rectoría General, el cual será requisito para el último pago de honorarios o bonificaciones.

- g.) Excepcionalmente, cuando la naturaleza y características del proyecto así lo exijan y existan razones académicas justificadas, la autoridad que lo aprueba podrá establecer que la dirección del proyecto sea desempeñada por una persona que no pertenezca al personal académico de carrera, conforme a las siguientes reglas:
- 1.) La excepción debe ser autorizada previamente al inicio de la gestión en los niveles correspondientes por el Consejo de Sede, de Facultad o del Centro o Instituto interfacultades, según sea el caso.
 - 2.) La excepción se otorgará teniendo en cuenta la justificación académica de la designación, la pertinencia académica del proyecto, las especiales calidades académicas debidamente acreditadas de la persona que ejercerá la Dirección, y el programa detallado de las transferencias académicas que deberán formar parte de los compromisos que la persona asumirá respecto de la Universidad, además de las obligaciones y responsabilidades asociadas al proyecto.
 - 3.) El Comité de Extensión del respectivo nivel evaluará , después de concluido el proyecto, la gestión del Director, con especial énfasis en el cumplimiento del programa de transferencias académicas.
 - 4.) Con una periodicidad anual las Sedes, Facultades y Centros e Institutos Interfacultades presentarán a los Comités de Extensión correspondientes y al Comité Nacional, un informe de todos los proyectos desarrollados, en el cual deberán considerarse de manera especial los proyectos dirigidos en forma excepcional por personas que no pertenezcan al personal académico de carrera.
- h. En la misma Resolución aprobatoria del proyecto se establecerán las responsabilidades de orden administrativo para la ejecución del proyecto y la persona o personas que las asumen.
- i. El equipo ejecutor del proyecto deberá estar integrado prioritariamente por miembros del personal académico, estudiantes de pregrado y posgrado y egresados de la Universidad. Los estudiantes de pregrado serán vinculados a estos proyectos en calidad de Auxiliares de Extensión, de

tal manera que los recursos que perciban representan un apoyo o incentivo de la Universidad que no constituye ingreso salarial ni honorarios por la prestación de servicios.

- j. La participación de profesores en la formulación y ejecución de proyectos de una facultad, o centro o instituto interfacultades distinto al de su pertenencia administrativa, deberá contar con el concepto previo del Decano o del Director del centro o instituto interfacultades, según sea el caso.
- k. El Comité que cumpla la Función de Extensión en el respectivo nivel garantizará la evaluación de cada proyecto.
- l. Según la naturaleza y características del proyecto, la autoridad que lo apruebe podrá organizar una actividad de interventoría de su desarrollo.
- m. Los resultados podrán ser publicados o divulgados mediante eventos académicos
- n. Cuando el proyecto así lo exija, en la Resolución aprobatoria se definirá la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos, con sujeción a las normas vigentes.
- ñ. Cuando queden en propiedad de la Universidad Nacional de Colombia los equipos, software, libros, videos, y otros activos fijos que sean adquiridos para la ejecución de proyectos o programas de extensión, cada Facultad, Centro o Instituto interfacultades o cada Sede determinará , según sea el caso, su uso y destino.
- o. La Resolución aprobatoria del proyecto podrá modificarse cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARÁGRAFO.

Las actividades de extensión que no sean consideradas como proyectos conforme a este artículo, deberán en todo caso regularse mediante resolución que determine sus características, modalidades, presupuesto para su ejecución, distribución y destinación de recursos. Se excluye de este requisito la participación de los profesores como ponentes en seminarios, congresos y eventos de similar naturaleza.

ARTÍCULO 17o.- REGIMEN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN.

Los recursos correspondientes a proyectos de extensión, provenientes de los contratos, órdenes o convenios celebrados para el efecto, y las actividades de extensión que generen recursos, se someterán a las siguientes reglas:

- a. Cada proyecto debe generar como mínimo para la Universidad el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, orden o convenio. Cualquier excepción sustentada en criterios académicos o de interés nacional deberá ser aprobada por el Consejo de Sede respectivo.
- b. Una suma equivalente a 11 puntos de los 20 puntos porcentuales mínimos que corresponden a la Universidad, deberá transferirse al Fondo Especial del Nivel Nacional o al Fondo Especial de la Dirección Académica de las Sedes respectivas, según sea el caso. Tratándose de la excepción señalada en el literal a, la transferencia se hará en la misma proporción del régimen ordinario mínimo indicado.
- c. Tanto los recursos transferidos a los Fondos Especiales conforme al literal anterior, como los que corresponden al nivel que ha ejecutado el proyecto, se destinarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. del Decreto 1210 de 1993, a actividades relacionadas con el fortalecimiento de las funciones propias de la institución y, en especial, a apoyar de manera complementaria la ejecución de los planes de desarrollo, el mejoramiento de los programas curriculares de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión, así como a publicaciones, bienestar universitario, capacitación docente y administrativa, adquisición y mantenimiento de bienes y, en general, labores académico-administrativas. Para estos efectos, se preparará un presupuesto de gastos por el Rector General, Vicerrector o Director de Sede, Decanos y Directores de Centro e Instituto interfacultades, según el caso, para que sean determinados y precisados como parte del presupuesto de la Universidad por el Rector General o la autoridad en quien él delegue.
- d. Podrán recibir estímulos por su participación en el respectivo proyecto, con cargo a los recursos del correspondiente contrato, orden o convenio, los miembros del personal académico, excepto quienes ejercen los cargos de: Rector General, Vicerrector o Director de sede, Vicerrectores Nacionales, Secretario General, Gerentes o Directores de Unidades Especiales, Secretarios de Sede,

Decanos, Directores y Jefes de División del Nivel Nacional y de Sede.

Los Directores de Centros e Institutos interfacultades y los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativas en ningún caso podrán recibir estímulos simultáneamente por más de dos proyectos, ni dirigir simultáneamente más de un proyecto.

- e. Los miembros del personal académico que participen en proyectos de extensión, podrán percibir estímulos económicos conforme a los valores estimados para la celebración de los contratos, ordenes o convenios, hasta por un valor mensual igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero sin que el valor mensual promedio en cada año sea superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se participa simultáneamente en más de un proyecto, no se podrá percibir por concepto de estímulos en total por mes más de la suma límite indicada, y en todo caso se observará la limitación del promedio mensual en el año igualmente establecida. Los estímulos económicos sólo se podrán percibir cuando la jornada de trabajo esté debidamente firmada y formalizada.

Conforme al Artículo 31o. del Decreto 1210 de 1993, los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los profesores no pueden recibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo.

- f. Las dedicaciones horarias máximas por la participación de miembros del personal académico en proyectos de extensión realizados por fuera de la jornada de trabajo, provenientes de los contratos, órdenes o convenios celebrados para el efecto, y las actividades de extensión que generen recursos, son las siguientes:
- 1.) Para personal académico de dedicación exclusiva, hasta 16 horas semanales.
 - 2.) Para personal de tiempo completo, hasta 20 horas semanales.
 - 3.) Para personal académico de medio tiempo y cátedra, hasta 40 horas semanales.

- g. A miembros del personal administrativo de la Universidad se les podrán asignar funciones dentro del desarrollo de los proyectos y actividades de extensión como parte de su labor, sin derecho a remuneración adicional.
- h. Las personas que participen en el proyecto y no sean miembros del personal académico, percibirán honorarios sin que la suma mensual pueda ser superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, la autoridad que apruebe el proyecto, previo concepto favorable del Consejo de Sede, de Facultad o de Centro o Instituto Interfacultades para los respectivos niveles, podrá autorizar valores superiores teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza y características del proyecto, las calidades especiales académicas y de idoneidad del participante, su pertenencia a otras universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, el tiempo de dedicación al proyecto, las condiciones especiales del correspondiente contrato, convenio u orden de trabajo, y la conveniencia para los fines académicos de la Universidad. El concepto previo debe producirse antes de la presentación de la propuesta para el respectivo contrato, orden o convenio.

PARÁGRAFO.- No procederán las transferencias de que trata el literal b de este artículo, cuando se trate de recursos destinados al apoyo o fomento de actividades investigativas adelantadas por miembros del personal académico de la Universidad, que no supongan otro u otros resultados que deban realizarse para las personas que los transfieren; de los recursos aportados sin contraprestación a la Universidad por otras personas para apoyar la realización de actividades de la Universidad; de recursos correspondientes a los contratos, convenios, ordenes y actividades de Unimedios y Unibiblos; y de recursos derivados de contratos de administración delegada con o sin representación, o de aquellos en los cuales se pacten honorarios para la Universidad.

ARTICULO 18o.- REGLAMENTACIONES.

Autorizar al Rector General para dictar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como para adoptar una reglamentación especial para la regulación de los servicios docente - asistenciales del Área de la Salud y el reconocimiento de estímulos sin carácter salarial a los

miembros del personal académico que participen en la prestación de servicios de salud por parte de Unisalud o por el Servicio de Salud Estudiantil.

ARTÍCULO 19o.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los Acuerdos 021 de 1993 y 048 de 1993 del Consejo Superior Universitario y todas las disposiciones que le sean contrarias. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)
CONSUELO GÓMEZ SERRANO